



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural  
Subdirección General de Política Forestal y Caza

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

**PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2003, DE 12 DE NOVIEMBRE, DE CAZA Y PESCA FLUVIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a iniciativa de la Dirección General de Medio Natural, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de ley para modificar la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, pues existen varios artículos que se deben modificar, al generar problemas en su aplicación

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación previstos en los artículos 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

*“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

**a) Problemas que se pretende solucionar.**

Para promocionar la pesca fluvial, es conveniente reducir la edad mínima para obtener la licencia de pesca fluvial de los doce a los siete años, por lo que es necesario modificar los siguientes apartados de la Ley 7/2003: apartado 1 del artículo 3 y apartado 3 del artículo 71.

Para optimizar los recursos administrativos es conveniente que las órdenes de veda puedan tener una vigencia plurianual, para ello hay que modificar el apartado 1 del artículo 6, apartado 1 del artículo 42, apartado 1 del artículo 44 y apartado d del artículo 70.

La zona de reserva de los terrenos cinegéticos, deben de ser del 10 % o mayor, y para ello hay que modificar el apartado 7 del artículo 14 y apartado 4 del artículo 40. Y se suprime el apartado 5 del artículo 40, para que la zona de reserva tenga que existir en todos los cotos,



## **Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural  
Subdirección General de Política Forestal y Caza

pues actualmente pueden ser de cualquier superficie siempre menor del 10 % y hay casos en los que no es obligatoria.

Al igual que se hizo para los cotos de caza intensivos cuyo aprovechamiento es la caza menor, hay que definir la superficie de las zonas de caza intensiva para la caza mayor mediante la modificación del apartado 2 del artículo 18.

También es conveniente mejorar las prescripciones de la malla que se utiliza en los vallados pasando de un retículo de 30x12 centímetros a 600 centímetros cuadrados y un lado mínimo de 20 centímetros, lo que implica cambiar el apartado 10 del artículo 24.

El término crías es indeterminado en cuanto a su edad, y debido al incremento que se está produciendo en las poblaciones de jabalí a nivel nacional, y para poder llevar a cabo ciertas medidas de gestión, es conveniente eliminar la prohibición de matar hembras de jabalí seguidas de crías por lo que hay que suprimir el apartado 18 del artículo 43.

Aunque el uso de faros, linternas, espejos y cualquier otra fuente luminosa artificial o deslumbrante está prohibida. Se debe de excluir de esta prohibición su uso para garantizar la seguridad de las personas, por lo que hay que suprimir el apartado 3 e) del artículo 46.

Por último, al igual que sucede con la caza, hay ciertas modalidades de pesca que se realizan durante la noche, por lo que hay que eliminar dicha prohibición en el apartado 2 del artículo 48.

### **b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Las razones que justifican la aprobación de esta norma han quedado, en parte, expuestas en el apartado anterior.

La Ley 7/2003, en su Disposición final primera, dispone que, en plazo de dos años, se aprobarán los reglamentos que sobre la protección de la caza y pesca fluvial que sean necesarios para el desarrollo de dicha Ley.

En la Disposición final segunda, se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la misma.

Durante los tres últimos años se está realizando un intenso esfuerzo en el desarrollo de la ley 7/2003 mediante la tramitación de los decretos que regulan: las pruebas de aptitud para cazar, los planes de ordenación cinegética, la regulación de los cotos intensivos, homologación de métodos para el control de predadores, regulación de los guardas de caza, regulación de la cetrería y la certificación genética de la perdiz roja.

Como se puede observar, el desarrollo en materia de caza, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno regional sino a su ineludible obligación de cumplir los compromisos formulados por la normativa autonómica y estatal.

La ley 7/2003, con la modificación de estos artículos, puede permitir su aplicación sin generar ningún problema de gestión, y en los próximos años, será necesario realizar una nueva ley, para adaptarla a la nueva situación social.

### **c) Objetivos de la norma.**

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la elaboración de esta norma, es modificar aquellos artículos que están dificultando una adecuada gestión de la actividad y de las poblaciones de las especies cinegéticas y piscícolas.

a) Facilitar el relevo generacional y promoción de la pesca fluvial



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural  
Subdirección General de Política Forestal y Caza

- b) Optimización de los recursos personales de la Administración Regional.
- c) Mejorar las zonas de reserva dentro de los terrenos cinegéticos para la conservación de las especies faunísticas.
- d) Racionalizar la gestión de los cotos de caza intensiva.
- e) Garantizar la libre circulación de la fauna silvestre no cinegética y evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.
- f) Reducir la inseguridad jurídica y permitir medidas para una correcta gestión de las poblaciones cinegéticas y la reducción de los daños que producen.
- g) Mejorar las condiciones de seguridad para las personas en la práctica de la actividad cinegética.
- h) Facilitar la actividad deportiva en la pesca mediante las mismas modalidades que se permiten en otras Comunidades Autónomas.

**d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de la modificación de la ley.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas> .

También, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuantas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta. Para ello, dispondrán de un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta comunicación de consulta pública previa en la página web, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario de solicitud del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” contenido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo: Fulgencio Perona Paños